

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE ARRATZUA-UBARRUNDIA****Aprobación definitiva de la modificación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización de la Inspección Técnica de Edificios (I. T. E.)**

Publicado anuncio de aprobación inicial en el BOTHA número 131 del 18 de noviembre de 2020 y no habiéndose producido alegaciones al expediente de referencia, se lleva a cabo su publicación íntegra, para su entrada en vigor.

**BASES REGULADORAS DE LA CONCESION DE SUBVENCIONES PARA LA
REALIZACION DE LA INSPECCION TECNICA DE EDIFICIOS (I. T. E.)****Artículo 1: Fundamentación**

El Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia considera oportuno ayudar a sus vecinos a sufragar en parte el coste del cumplimiento de las obligaciones sobre Inspección Técnica de los Edificios, establecidas en el Decreto 117/2018, de 24 de julio, por el que se regula la Inspección Técnica de Edificios en la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus modificaciones posteriores.

En consecuencia, las presentes Bases van dirigidas a establecer las condiciones conforme a las cuales procederá la solicitud y, en su caso, otorgamiento de la correspondiente subvención sobre el costo de la citada Inspección Técnica de Edificios.

Artículo 2: Objeto y finalidad

Estas bases tienen por objeto fomentar y regular el procedimiento de concesión por parte del Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia, en su ámbito competencial, de una subvención de parte del coste de realización del informe correspondiente a la Inspección Técnica de Edificios (I. T. E.) sitios en el municipio.

Artículo 3: Régimen jurídico

Las subvenciones que se concedan en la presente convocatoria se regirán, además de por las presentes bases, por lo dispuesto en la siguiente normativa:

Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ordenanza General reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia.

Las subvenciones que se concedan lo serán en régimen de concurrencia no competitiva, mediante una convocatoria abierta hasta agotar el crédito presupuestario. Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los principios de:

Publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.

Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

La mera presentación de una solicitud de subvención, implica el conocimiento y aceptación de estas Bases, de la Ordenanza General reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia, y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como cuantas normas sean de aplicación a este tipo de subvenciones, tanto de carácter directo como subsidiario.

Artículo 4: Dotación presupuestaria

El Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia destinará una cantidad suficiente para atender a las solicitudes planteadas en cada ejercicio, con cargo a la partida presupuestaria correspondiente. No podrá concederse subvención alguna sin la consiguiente consignación presupuestaria.

Artículo 5: Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarios de la subvención prevista en estas bases las personas físicas o Comunidades, propietarias o usufructuarias de edificios destinados a uso residencial que tengan una antigüedad superior a cincuenta años, o que ostenten la consideración de algún tipo de catalogación o protección y que habiendo realizado la Inspección Técnica de Edificios formalicen la correspondiente solicitud.

Artículo 6: Requisitos de las personas solicitantes

En caso de personas físicas: deberán estar empadronadas en el municipio de Arratzua-Ubarrundia, en el plazo comprendido entre el 1 de enero del año anterior al que se apruebe la convocatoria y mantenerlo hasta su resolución.

En caso de personas jurídicas: tener su domicilio fiscal en el municipio en el plazo comprendido entre el 1 de enero del año anterior al que se apruebe la convocatoria y mantenerlo hasta su resolución.

Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el ayuntamiento, ni tener otro tipo de deuda con el mismo hasta la resolución definitiva de la convocatoria que se realice.

Artículo 7: Gastos subvencionables

Los derivados de la realización de la I. T. E., que deberá cumplir los requisitos que se establezcan en la normativa aplicable en el momento de la convocatoria. No obstante lo anterior, en la primera convocatoria (año 2019) podrán solicitar ayuda todas las personas que hayan entregado en el ayuntamiento la I. T. E. en fecha anterior a la convocatoria siempre que cumpliera la normativa aplicable en el momento de su realización.

Artículo 8: Solicitudes

Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial del anexo I y deberán ser cumplimentadas en letras mayúsculas de forma clara y legible.

Plazo de presentación: la fecha que conste en la convocatoria.

Forma de presentación:

Presencialmente en las oficinas municipales en horario de 8:00 a 14:00 horas.

Telemáticamente a través de la Sede electrónica de la página web: www.arratzua-ubarrundia.eus cuando ésta esté habilitada.

Documentación que se debe presentar junto a la solicitud de concesión de subvención:

Solicitud de subvención normalizada, debidamente cumplimentada, según el modelo del anexo I.

Copia de la factura expedida por la empresa que ha realizado la Inspección Técnica de Edificios, así como comprobante del pago de la misma.

Haber entregado, o hacerlo en el momento de la solicitud, el Informe de la Inspección Técnica de Edificios en las oficinas municipales, realizado conforme a la normativa vigente en el momento.

Las personas solicitantes con la presentación de la solicitud aceptan:

Que se crucen los datos con los servicios de recaudación del Ayuntamiento a los efectos de conocer si están al corriente en el pago de todas las deudas.

Artículo 9: Estudio y resolución de solicitudes

Si la documentación presentada estuviera incompleta se requerirá a la persona solicitante para su cumplimentación en el plazo de 10 días, con la indicación de que transcurrido el mismo sin presentarlos se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución.

La concesión de las subvenciones se realizará por el Pleno de la Corporación, a propuesta de la Comisión Informativa de los Asuntos a tratar en Pleno.

Artículo 10: Cuantía de las subvenciones

La subvención alcanzará hasta el 50 por ciento del presupuesto de la actuación protegible con un tope máximo de 150 euros, en el caso de viviendas unifamiliares y/o adosadas, siendo el tope máximo para las Comunidades de vecinos establecido en 200 euros.

El tope máximo no será aplicable en el supuesto de que realizadas las adjudicaciones que procedan, no se agote la partida presupuestaria. En este caso se repartirá, de manera proporcional, la cantidad restante entre las solicitudes que cumplan todos los requisitos, siempre sin superar el 90 por ciento del coste.

Por el contrario, si el crédito consignado fuera insuficiente para atender a todas las solicitudes presentadas, el importe de la subvención se reducirá proporcionalmente para poder atenderlas todas.

Artículo 11: Compatibilidad de las subvenciones

La concesión de estas subvenciones será compatible con cualquier otra que para el mismo fin reciba la persona solicitante. No obstante, en ningún caso la subvención que se conceda por este ayuntamiento podrá superar en concurrencia con otras subvenciones concedidas el coste de la actividad desarrollada por la persona que realiza los estudios.

Artículo 12: Abono de las subvenciones

El abono de la subvención se realizará en un único plazo una vez adoptada la resolución y antes de finalizar el ejercicio presupuestario.

Artículo 13: Control y justificación de las subvenciones

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de las subvenciones para la realización de la I. T. E. no requerirá otra justificación que la presentación de la factura junto a la solicitud y el cumplimiento de los requisitos para obtenerla.

2. No obstante, la persona beneficiaria está obligada a poner en conocimiento del ayuntamiento la obtención de otras subvenciones o ayudas que obtenga para este concepto en el momento en que se produzcan.

3. El régimen regulador de los posibles reintegros, sanciones y responsabilidades aplicable a los perceptores de las ayudas será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia.

Artículo 14: Régimen de infracciones y sanciones

En materia de infracciones y sanciones administrativas, se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 14 de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones y ayudas aprobada por el ayuntamiento y serán sancionadas conforme se establece en el artículo 15 de la misma ordenanza.

Artículo 15: Legislación supletoria

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones y ayudas aprobada por el ayuntamiento y a la Ley general de subvenciones y al Reglamento que la desarrolla.

Lo que se publica para conocimiento del público, en general.

Durana, 18 de diciembre de 2020

La Alcaldesa

M^a BLANCA ANTÉPARA URIBE